

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015"*, identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- VII. El 19 de noviembre de 2014, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización del 4 de julio de 2011, identificado con clave INE/CG263/2014.
- VIII. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se encuentra integrado el correspondiente a este Instituto Electoral.
- IX. Con fecha 9 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con clave ACU-04-15.
- X. El 9 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con clave ACU-05-15.
- XI. El 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de

cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG77/2015.

XII. Con fecha 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG78/2015.

XIII. El 3 de marzo de 2015, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, aprobó los Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) relativos a que los(as) ciudadanos(as) relacionados(as) en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para su registro como candidatos(as) independientes a Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del Acuerdo identificado con la clave ACU-30-15.

XIV. El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, se otorgaron los registros condicionados como candidatos(as) independientes a los(as) ciudadanos(as) y fórmulas siguientes:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15
4	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015

No	Candidato Independiente	Delegación	Acuerdo
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/ Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

XV. El 16 de abril de 2015, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración del Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender por el cargo de Jefe(a) Delegacional o de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

XVI. El 18 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se cancela el registro a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente al cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-199-15.

### Considerando:

1. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal,

cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

2. Que conforme al artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, la Asamblea Legislativa está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o), de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
3. Que el párrafo tercero del artículo 122 constitucional determina que la Asamblea Legislativa se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto.
4. Que de igual forma, el artículo 122, apartado C, base primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley.
5. Que de manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución señala en su base tercera, fracción II, que el Estatuto de Gobierno establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
6. Que acorde al artículo 37 párrafo primero del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa se integrará por 40 (cuarenta) diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 26 (veintiséis) diputados electos según el principio de representación proporcional.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

7. Que de conformidad con los artículos 87 último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez; Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

8. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal, así como los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular,
9. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
10. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas

a los derechos y prerrogativas de los(as) Candidatos(as) Independientes, mismos que tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.

11. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otras, las relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Candidatos Independientes.
12. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
13. Que de acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto y el Código. Asimismo, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
14. Que en términos del artículo 20 párrafos primero y tercero, inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
15. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las

acciones conducentes para que pueda ejercer las funciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los(as) Candidatos(as) Independientes; y garantizar a los(as) Candidatos(as) Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

16. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
17. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los(as) Candidatos(as) Independientes y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los(as) Candidatos(as) Independientes.
18. Que en términos del artículo 65, 67 fracción XI y 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los



acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Candidatos Independientes por transferencia electrónica.

19. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los(as) Candidatos(as) Independientes, y realizar las acciones conducentes para su ministración.
20. Que conforme al Considerando 34 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, el financiamiento público para gastos de campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes, asciende a \$2,073,973.56 (dos millones setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.).

Asimismo, señala que dicho financiamiento público se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral. Por tanto, para el caso que nos ocupa, les corresponderá a los(as) Candidatos(as) Independientes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa en su conjunto la cantidad de \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.) y para los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefes(as) Delegacionales en su conjunto, se otorgará una cantidad equivalente, para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

21. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 Quater, en relación con el Considerando 34 y el punto SEGUNDO del "Acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, el financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, será distribuido de manera igualitaria entre el número de Candidatos(as) Independientes que logren su registro por cada tipo de elección.

Al respecto, de conformidad con los Antecedentes XIV y XVI, así como con el Considerando 20, todos del presente Acuerdo, se determina lo siguiente:

- a) El financiamiento público para gastos de campaña de Candidatos Independientes a Jefes(as) Delegacionales, ascendió a \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), que dividido entre 7 (siete) Candidatos Independientes que lograron su registro, arroja la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), que representa la parte igualitaria para cada Candidato Independiente.
- b) El financiamiento público para gastos de campaña de Candidatos Independientes a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, ascendió a \$1,036,986.78 (un millón treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), que dividido entre 4 (cuatro) Candidatos Independientes que lograron su registro, arroja la cantidad de \$259,246.69 (doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.), que representa la parte igualitaria para cada Candidato Independiente.

Ahora bien, el artículo 244 Quintus del Código, señala que el financiamiento público que se otorgue a cada Candidato(a) Independiente, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña del distrito o Delegación que corresponda, para lo cual se deberá considerar los puntos de acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo ACU-05-15 aprobado por el Consejo General el 9 de enero de 2015:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato Independiente	Delegación	Parte igualitaria	60% Tope de Gastos de Campaña	Excedente
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$148,140.97	\$400,346.84	\$0.00
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	\$148,140.97	\$2,777,456.69	\$0.00
3	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$148,140.97	\$848,111.33	\$0.00
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$148,140.97	\$256,861.48	\$0.00
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$148,140.97	\$256,861.48	\$0.00
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$148,140.97	\$256,861.48	\$0.00
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$148,140.97	\$256,861.48	\$0.00

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/ Suplente	Distrito	Parte igualitaria	60% Tope de Gastos de Campaña	Excedente
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$259,246.69	\$572,995.67	\$0.00
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente				
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$259,246.69	\$486,810.65	\$0.00
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente				
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$259,246.69	\$462,542.94	\$0.00
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente				
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	\$259,246.69	\$496,466.66	\$0.00
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente				

Derivado de lo anterior, se concluye que la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, será de la forma siguiente:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato Independiente	Delegación	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$148,140.97
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	\$148,140.97
3	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$148,140.97
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$148,140.97
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$148,140.97
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$148,140.97
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$148,140.97

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos Independientes que integran la fórmula	Propietario/ Suplente	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$259,246.69
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$259,246.69
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$259,246.69
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	\$259,246.69
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

Dicho financiamiento será entregado conforme a las fechas y porcentajes establecidos en el punto SEGUNDO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, aprobado el 9 de enero de 2015.

22. Que en términos del artículo 244 Quater, penúltimo párrafo, en relación con el artículo 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los(as) Candidatos(as)

Independientes deberán reintegrar a este Instituto Electoral el remanente de los recursos públicos o bien, aquellos que no hayan sido debidamente comprobados.

23. Que de conformidad con el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG78/2015, los(as) Candidatos(as) Independientes con registro en el Distrito Federal deberán realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria.

En este sentido, el Considerando 19 de dicho Acuerdo, en relación con los artículos 368, párrafo 4 de la Ley General, y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los(as) Candidatos(as) Independientes, deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a través de la cual rendirán cuentas, asimismo deberán cumplir con las disposiciones del "Capítulo 1 Para las cuentas de activo del Título IV De las reglas por rubro del Reglamento de Fiscalización".

En concordancia con lo anterior, la cuenta bancaria en comento deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, numeral 1 y 58, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

24. Que el Considerando 21 del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, en relación con el artículo 223, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, señala que los(as) Candidatos(as) Independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al responsable legal o tesorero de la asociación civil que hayan constituido para rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley General, de no realizar legalmente dicha designación, serán ellos mismos los responsables de finanzas.

25. Que en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que los(as) Candidatos(as) Independiente(s) o fórmula(s) notifiquen en términos del Considerando 23 del presente Acuerdo. En este caso, la Dirección Ejecutiva, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Candidato(a) Independiente o fórmula, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 43, 44, 116, fracción IV, incisos b) al o), 122, de la Constitución; 368, párrafo 4 de la Ley General; 37, párrafo primero, 87, último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero, 106, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 11, 13, 20, párrafos primero y tercero, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 244 Quater, y 244 Quintus del Código; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 54, numeral 1, 58, numeral 2, 59, numeral 2, 223, numeral 2 y 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina la distribución del financiamiento público por concepto de gastos de campaña para los(as) Candidatos(as) Independientes o fórmulas que obtuvieron su registro conforme a lo siguiente:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No.	Candidato Independiente	Delegación	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones	
				Antes del 20 de Abril 80%	Primera Quincena de Mayo 20%
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. madero	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
3	Amé Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$148,140.97	\$118,512.78	\$29,628.19

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidato Independiente	Propietario/ Suplente	Distrito	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015	Ministraciones	
					Antes del 20 de Abril 80%	Primera Quincena de Mayo 20%
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	\$259,246.69	\$207,397.35	\$51,849.34
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente				
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	\$259,246.69	\$207,397.35	\$51,849.34
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente				
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	\$259,246.69	\$207,397.35	\$51,849.34
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente				
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	\$259,246.69	\$207,397.35	\$51,849.34
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente				

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que procedan, en términos de lo dispuesto en los Considerandos 18, 19 y 25 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los(as) Candidatos(as) Independientes y fórmulas, los montos precisados conforme a lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto, hasta que presenten el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, en términos de lo ordenado en los acuerdos referidos en el Antecedente XIV de este Acuerdo.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los(as) Candidatos(as) Independientes y fórmulas, se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**TERCERO.** Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Candidato(a) Independiente o fórmula mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios Candidatos(as) Independientes o fórmulas hayan notificado en términos del Considerando 23 del presente Acuerdo para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los porcentajes y fechas señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.



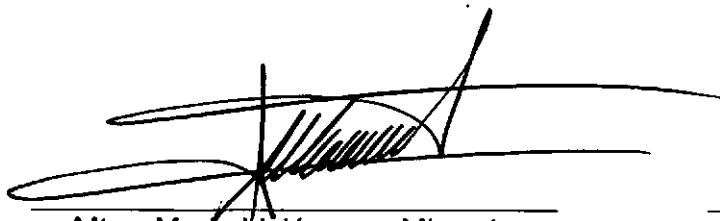
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

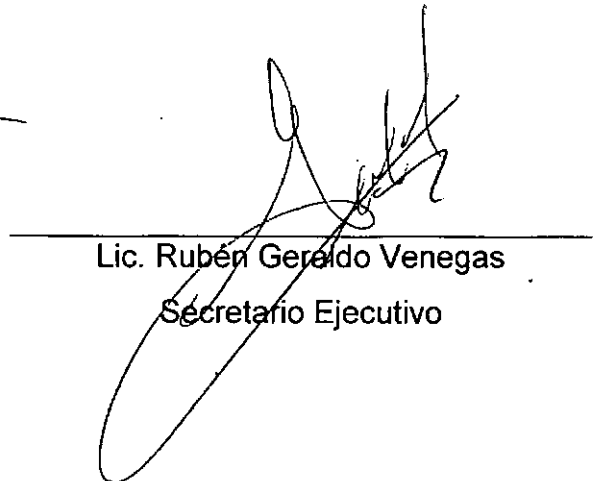
**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los(as) Candidatos(as) Independientes, registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Consejo Distrital correspondiente, al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo